



INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

OBJETO

La Ordenanza Municipal Reguladora de la gestión de residuos, aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Miajadas el 2 de abril de 2024 y elevado a definitivo el 28 de mayo de 2024 (B.O.P. N.º 0107, de 6 de junio de 2024) se establece como un medio de regulación a nivel local, de aquellos aspectos en materia de gestión de residuos, cuya protección se configura como una de las competencias “propias” de las Entidades locales.

Esta Ordenanza se redacta atendiendo a las competencias que les son atribuidas a las entidades locales por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El presente informe tiene por objeto justificar técnicamente la modificación de la actual Ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos, para adaptarla aún más a los servicios de recogida y gestión disponibles en Miajadas, además de regular la gestión de los residuos cuya obligación de gestión recae en el productor o poseedor inicial, que será el titular de la licencia de actividad, específicamente, establecer el régimen jurídico para la ocupación de la vía pública con contenedores de uso privado por parte de establecimientos industriales y comerciales, facilitando la gestión de residuos a los mismos, y garantizando la seguridad vial, el ornato público y la protección ambiental.

La modificación se fundamenta en lo siguiente:

- Adecuación Normativa: Es imperativo trasponer los objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, que imponen el principio de “quien contamina paga” y la responsabilidad ampliada del productor.
- Gestión de residuos orgánicos producidos por grandes generadores: Se pone a disposición un nuevo servicio de recogida.
- Gestión de residuos industriales: Ante la necesidad de ciertos sectores (como el agrícola e industrial) de gestionar residuos que no son de competencia municipal (ej. Neumáticos o plásticos agrícolas), el Ayuntamiento facilita soluciones logísticas de almacenamiento temporal en el dominio público sin asumir la titularidad del residuos.
- Sostenibilidad económica: se busca vincular la ocupación del dominio público con la Ordenanza Fiscal nº 13, asegurando que el beneficio particular de ocupar la calzada tenga un retorno en la mejora de las infraestructuras locales.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Firmado por:	SARA FLORES OLMOS - Ingeniera Agrónoma Ver firma	Fecha: 27-01-2026 13:13:08	
Nº expediente administrativo: 315/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): E4DBA3548A719AAFCC006E123B0591C1 Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/E4DBA3548A719AAFCC006E123B0591C1			
Fecha de sellado electrónico: 27-01-2026 13:13:11 Ver sello	- 1/10 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-02-2026 08:20:22	

Artículo / Sección	Texto Íntegro / Base	Modificación Propuesta / Adición	Justificación
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES			
Art. 1	No existía en la ordenanza previa	Adición del apartado 4. <i>Los generadores y productores de residuos que no sean de competencia municipal, deberán realizar la gestión de los mismos conforme a la normativa vigente, pues son los productores y poseedores de los mismos en los que recae la posibilidad de la gestión, y, en su caso, en los términos establecidos en esta Ordenanza.</i>	Se incluye en la Ordenanza la posibilidad de almacenar temporalmente residuos cuyo poseedor y productor es privado.
TÍTULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA			
Art. 10.3	Prohibición general de uso de servicios municipales para residuos industriales.	Adición: <i>"No obstante, para facilitar el cumplimiento de esta obligación de gestión privada, el Ayuntamiento podrá autorizar de forma excepcional la ocupación de la vía pública con contenedores destinados al alojamiento temporal de dichos residuos, siempre que se cumplan los requisitos de seguridad y limpieza establecidos en la presente Ordenanza."</i>	Se añade la facultad de autorizar, de forma excepcional, la ocupación de la vía pública con contenedores industriales para gestión privada.
Art. 11	Regulación de la responsabilidad del productor.	Adición del apartado 4: <i>El Ayuntamiento pone a disposición de los productores o poseedores de residuos cuya gestión no sea competencia municipal, la posibilidad de solicitar la ocupación de la calzada con contenedores de carácter permanente o temporal, para su almacenamiento previo a la retirada por gestor autorizado. El otorgamiento de esta autorización estará sujeto a las condiciones y exigencias técnicas de la Sección 2ª del Capítulo III.</i>	Establece la posibilidad de solicitar la ocupación de la calzada para almacenamiento previo a la retirada por gestor autorizado. Clarificar que la titularidad del residuo sigue siendo del productor aunque el contenedor esté en la vía pública.



Art. 13.2	Servicio de recogida especial.	Adición: "Residuos orgánicos de grandes generadores: Servicio de recogida puerta a puerta de residuos orgánicos generados por establecimientos comerciales y servicios de hostelería y restauración, o comedores, que se consideren grandes generadores de este tipo de residuos. Las actividades que deseen hacer uso de este servicio, deberán solicitar un contenedor a través de la presentación del Anexo III en el Área de medio ambiente del Ayuntamiento de Miajadas, y cumplir con las normas, horarios y funcionamiento que establezca el Ayuntamiento."	Se pone en marcha un nuevo Servicio municipal de recogida puerta a puerta de residuos orgánicos producidos por grandes generadores.
Art. 33 (Nuevo)	No existía en la ordenanza previa.	<p>Artículo 33. Servicio de recogida especial de residuos orgánicos de grandes generadores.</p> <p>1. Los poseedores de residuos orgánicos de origen comercial o de servicios, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización:</p> <p>a) Utilizar el servicio especial de recogida puerta a puerta. Para hacer uso de este Servicio, cada establecimiento deberá solicitar la adhesión al mismo mediante presentación de solicitud indicada en el Anexo III para la entrega del contenedor correspondiente, o de cualquier otra forma que indique el Ayuntamiento de Miajadas.</p> <p>b) Entregarlos a gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.</p>	Regulación del funcionamiento del nuevo servicio de recogida puerta a puerta de residuos orgánicos de grandes generadores.



Art. 34 y siguientes	Ajuste de numeración	<p><u>Inserción de nuevo artículo:</u> Art. 33</p> <p><u>Cambio en la numeración</u> Art. 33 (anterior) por Art. 34 (nuevo); Art. 34 por Art. 35, Art. 35 por Art. 36; Art. 36 por Art. 37; Art. 37 por Art. 38; Art. 38 por Art. 39, Art. 39 por Art. 40, Art. 40 por Art. 41; Art. 41 por Art. 42.</p> <p><u>Inserción del nuevo bloque:</u> <i>Capítulo III, Sección 2ª</i> Art. 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49.</p> <p><u>Cambio en la numeración</u> Art. 42 (anterior) por Art. 50 (nuevo); Art. 43 por Art. 51, este desplazamiento continúa de forma sucesiva hasta el final de la norma, de modo que el anterior artículo 55 (<i>Competencia y procedimiento sancionador</i>) se convierte en el nuevo artículo 63.</p>	Ajuste de carácter formal por arrastre de numeración, para garantizar la coherencia sistemática del texto íntegro final.
Título II. Capítulo III. Sección 2ª (Nuevo)	No existía en la ordenanza previa.	<p><u>Adición de la Sección 2ª, artículos 43 a 49:</u> <i>Sección 2ª Obligaciones de productores de residuos sujetos a normativa específica.</i></p> <p>*Texto íntegro de los artículos 43 a 49.</p>	Crear un marco técnico y jurídico específico para la colocación de contenedores de depósito temporal de residuos de titularidad privada.
TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR			
Art. 55	Infracciones leves.	<p><u>Adición:</u></p> <p><i>l) El retraso en el pago de la tasa anual de ocupación de la vía pública por contenedor de residuos derivados de actividad, o la falta de visibilidad de la placa de licencia en el contenedor.</i></p> <p><i>m) El incumplimiento de las normas de ubicación del contenedor privado en la vía pública, sin causar riesgo grave.</i></p>	Evitar vertidos accidentales y garantizar la visibilidad nocturna de los obstáculos en calzada.



Art. 56	Infracciones graves	<u>Adición:</u> <i>h) El incumplimiento del deber de limpieza diaria del área de influencia del contenedor privado.</i> <i>i) Carecer del seguro de responsabilidad civil obligatorio para la ocupación de la vía pública.</i> <i>j) No disponer de contrato en vigor con gestor autorizado para la retirada de los residuos almacenados en el contenedor ubicado en la vía pública.</i>	Trasladar el coste y esfuerzo de limpieza al beneficiario de la ocupación.
Art. 57	Infracciones muy graves	<u>Adición:</u> <i>d) La detección de vertidos peligrosos, aceites o sustancias tóxicas procedentes del contenedor de titularidad privada, hacia la vía pública o la red de saneamiento.</i> <i>e) La ocupación de la vía pública con contenedores para almacenamiento de residuos propios de la actividad, sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.</i>	Compensar económicamente el uso exclusivo de un espacio público permanente.
ANEXO III (Nuevo)	No existía en la ordenanza previa	<u>Adición:</u> ANEXO III. Modelo de solicitud del Servicio de recogida puerta a puerta de residuos orgánicos, para grandes generadores. **Modelo ANEXO III	Formulario de solicitud del nuevo servicio.



***Texto íntegro Art. 43 a 49.**

Sección 2ª. Obligaciones de productores de residuos sujetos a normativa específica

Artículo 43. Gestión de residuos sujetos a normativa específica.

1. En coherencia con el principio de "quien contamina paga" recogido en la Ley 7/2022, se traslada al productor la responsabilidad total de la limpieza y los costes de infraestructura necesaria para la gestión de residuos.

2. Los productores de residuos de actividades económicas, comerciales e industriales, que no sean de gestión municipal por ser residuos sujetos a normativa específica y/o responsabilidad ampliada del productor, son los responsables de la correcta gestión de los mismos, según lo dispuesto en esta Ordenanza, y en la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3. Para su correcta gestión, los titulares de la actividad en la que se generan deberán contar con las instalaciones y/o infraestructuras adecuadas para almacenarlos con carácter temporal hasta que el gestor autorizado proceda a la retirada de los mismos. No obstante, en el caso de establecimientos ubicados en el Polígono Industrial, o excepcionalmente para actividades cuya naturaleza lo requiera y que se desarrollen en el núcleo urbano, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza, el productor podrá solicitar la ocupación de la vía pública por contenedores de uso privado, para el almacenamiento temporal de los residuos derivados de su actividad y que son de titularidad privada.

4. Esta ocupación tendrá carácter excepcional y estará supeditada a la obtención previa de autorización municipal, otorgada en precario, además del cumplimiento de la legislación aplicable según el tipo de residuo del que se trate.

5. La vigencia de la autorización de ocupación se presumirá anual, prorrogable tácitamente salvo baja justificada por cese de actividad o retirada del contenedor.

Artículo 44. Ubicación y normas de instalación.

1. Los contenedores se situarán preferentemente frente al establecimiento al que sirvan, en la calzada adyacente al bordillo, priorizando zonas de estacionamiento, siempre que no se merme la seguridad vial ni el acceso a servicios públicos, y con el visto bueno de los servicios técnicos municipales y la policía local.

2. Deberán situarse a veinte centímetros (20 cm) del bordillo de la acera, sin sobresalir del mismo para permitir la libre circulación de aguas y dejar libre una franja de paso peatonal en la acera de al menos un metro y cincuenta centímetros (1,50 m).

3. Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería.

4. En ningún caso podrá autorizarse la colocación de contenedores de almacenamiento temporal de residuos industriales, en los siguientes espacios:

- a. Pasos de peatones y zonas de acerado a las que desemboquen los pasos de peatones desde los que deberá poder accederse sin obstáculos a las franjas de tránsito peatonal a las que se refiere el apartado primero de este artículo.
- b. Aceras cuya amplitud no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha cuando sea inferior a 6 metros. En ningún caso se podrán instalara contenedores en calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras ni en la calzada.

Firmado por:	SARA FLORES OLMOS - Ingeniera Agrónoma	Fecha: 27-01-2026 13:13:08	
Nº expediente administrativo: 315/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): E4DBA3548A719AAFCC006E123B0591C1 Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/E4DBA3548A719AAFCC006E123B0591C1			
Fecha de sellado electrónico: 27-01-2026 13:13:11	- 6/10 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-02-2026 08:20:22	



- c. Frente a fachadas de viviendas, comercios o cualquier tipo de establecimiento que no sea el de la propia actividad industrial solicitante a la que sirve el contenedor.

Artículo 45. Requisitos técnicos de los contenedores.

1. Los contenedores deberán ser estancos, contar con tapa y estar fabricados con materiales resistentes que impidan filtraciones o derrames contaminantes a la vía pública o red de saneamiento.
2. Identificación y visibilidad: Portarán rotulación visible con el nombre de la empresa y el número de licencia o autorización municipal. En cada uno de sus ocho lados superiores dispondrán de una franja reflectante de 40 x 10 cm en perfecto estado de limpieza y conservación.
3. Queda terminantemente prohibido el anclaje de los contenedores al pavimento público.

Artículo 46. Deberes y obligaciones del titular.

1. El titular está obligado a mantener permanentemente limpia la zona ocupada y las adyacentes, procediendo a su limpieza completa diariamente al cese de la jornada.
2. Se prohíbe el depósito de residuos que generen lixiviados, aceites o sustancias tóxicas que puedan filtrarse a la red de saneamiento.
3. No se podrán alojar en ningún caso residuos catalogados como "peligrosos" o "especiales" en los contenedores ubicados en la vía pública.
4. El titular debe acreditar un contrato en vigor con una empresa gestora autorizada para la retirada periódica de los residuos.

El incumplimiento de estas normas se sancionará conforme al Título III de esta Ordenanza.

Artículo 47. Régimen fiscal.

1. Esta ocupación devengará la tasa por aprovechamiento especial del dominio público, regulada en la Ordenanza fiscal nº 13.
2. Dada la naturaleza permanente de la ocupación, se aplicará una tasa anual correspondiente a una cuota de 32,30 € por m² al año o fracción correspondiente, que se devengará la primera semana de enero.

Artículo 48. Requisitos para la solicitud.

Para obtener la autorización de ocupación de la vía pública, el interesado deberá presentar:

1. Plano detallado (1:100) con superficie exacta y distancias, mobiliario urbano y señalización vial.
2. Memoria descriptiva de los residuos, relación detallada de los materiales a depositar en el contenedor, que deberán ser propios de la actividad que ejerce para la que cuenta con licencia municipal de actividad. Deberá indicarse el código LER de los residuos que se van a depositar.
3. Licencia municipal de actividad del establecimiento.
4. Plan de medidas de prevención de contaminación, descripción de estanqueidad y sistemas anti-vertidos, u otros.
5. Seguro de Responsabilidad Civil que cubra específicamente los riesgos derivados de la presencia del contenedor en la vía pública.

Artículo 49. Características de la autorización administrativa para la instalación de contenedores de residuos de gestión privada, en la vía pública.

1. Las autorizaciones administrativas para la instalación de contenedores en la vía pública, se

Firmado por:	SARA FLORES OLMOS - Ingeniera Agrónoma	Fecha: 27-01-2026 13:13:08	
Nº expediente administrativo: 315/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): E4DBA3548A719AAFCC006E123B0591C1 Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/E4DBA3548A719AAFCC006E123B0591C1			
Fecha de sellado electrónico: 27-01-2026 13:13:11	- 7/10 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-02-2026 08:20:22	



otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las autorizaciones administrativas sólo autorizan la instalación de contenedores para depósito temporal de residuos cuya gestión no es municipal, durante el tiempo en ellas determinado, sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo y sin que ello impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

3. En terrenos de dominio público, la ocupación permitida con la autorización administrativa no implicará en ningún caso cesión de facultades administrativas sobre dichos espacios, que conservarán siempre su carácter inalienable e imprescriptible ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho. El titular de la autorización administrativa será responsable de los daños y perjuicios que de la instalación y su funcionamiento, puedan derivarse para la Administración o para terceros.

4. La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la autorización pueda ser otorgada, no concede al interesado derecho alguno a su concesión, que estará siempre supeditada a la prevalencia del interés general sobre el particular. Las autorizaciones se entenderán otorgadas en precario y supeditadas por tanto a su compatibilidad con dicho interés general. En consecuencia podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización cuando, entre otros:

- a) Cuando circunstancias de interés público, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, lo requieran, podrá suspenderse motivadamente hasta que desaparezcan dichas circunstancias.
- a) Igualmente, en cualquier momento, motivadamente y por razones de interés público, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente sin generarse por ello derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa de aplicación aun cuando esta se haya aprobado con posterioridad a la autorización, produzcan daño en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Firmado por:	SARA FLORES OLMOS - Ingeniera Agrónoma	Fecha: 27-01-2026 13:13:08	
Nº expediente administrativo: 315/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): E4DBA3548A719AAFCC006E123B0591C1 Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/E4DBA3548A719AAFCC006E123B0591C1			
Fecha de sellado electrónico: 27-01-2026 13:13:11	- 8/10 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-02-2026 08:20:22	



****Modelo ANEXO III.**

ANEXO III

Modelo de solicitud del Servicio de recogida puerta a puerta de residuos orgánicos, para grandes generadores

FORMULARIO ADHESIÓN AL SERVICIO PUERTA A PUERTA DE RESIDUOS ORGÁNICOS PARA GRANDES GENERADORES

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	
DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD	
PERSONA DE CONTACTO	
TELÉFONO/S	
E-MAIL	

El abajo firmante SOLICITA la adhesión al Servicio Puerta a Puerta de residuos orgánicos y la disposición de UN CONTENEDOR DE RESIDUOS ORGÁNICOS para uso en mencionada actividad Y SE COMPROMETE a cumplir las siguientes condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Miajadas:

- **CONDICIONES del servicio Puerta a Puerta de Residuos Orgánicos:**
 - **OBLIGATORIO:**
 - Depósito de los residuos orgánicos en bolsas 100% compostables dentro del contenedor.
 - **PERMITIDO:**
 - Restos de frutas, verduras y hortaliza, espinas, huesos pequeños, posos de café sueltos, papel de cocina o servilletas de papel sucios de comida, cáscaras de huevo o frutos secos, restos de comida, pequeños restos de jardinería doméstica.
 - **NO PERMITIDO:**
 - Cápsulas de café, toallitas o desechos de higiene personal, restos de barrer, colillas ni cenizas, servilletas o papel de cocina manchados de productos de limpieza.
 - Tampoco deben depositarse envases (plástico, latas, briks, papel, cartón o vidrio), debiendo depositar estos en su contenedor correspondiente.
 - Otros impropios: aceite de cocina usado, textiles...
- Adherirse al Servicio Municipal paralelo de recogida de Papel-Cartón comercial con frecuencia de retirada semanal martes y viernes a partir de las 10:00h.
- **Mantenimiento:**
 - Es responsabilidad de la empresa el cuidado, limpieza y el mantenimiento del buen estado del contenedor.
 - Para evitar robos y actos vandálicos se recomienda guardar el contenedor en las instalaciones de la actividad y sacarlo a la vía pública sólo en el momento de su vaciado.
- **Lugar de colocación para el vaciado:** Se colocará en un lugar de fácil acceso para el servicio de recogida, en la calzada frente a la fachada del establecimiento. No deberá entorpecer la normalizada circulación tanto de vehículos como de peatones.
- **Frecuencia y horario de retirada:** El servicio de recogida se realizará con la frecuencia de, al menos 2 días en semana, según las necesidades del servicio.
- Se podrán establecer otras condiciones como consecuencia de las modificaciones que pudieran darse en el citado servicio, de las cuales será debidamente informado.

Miajadas, a de de 20

Fdo:

Enviar a ficha de inscripción rellena a ciudadasaludable@miajadas.es



Este informe se eleva a la Secretaría para su incorporación al expediente de aprobación de modificación de ordenanzas fiscales.

En Miajadas, a fecha de firma electrónica.

Firmado por:	SARA FLORES OLMOS - Ingeniera Agrónoma	Fecha:	27-01-2026 13:13:08
Nº expediente administrativo: 315/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): E4DBA3548A719AAFCC006E123B0591C1 Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/E4DBA3548A719AAFCC006E123B0591C1			
Fecha de sellado electrónico:	27-01-2026 13:13:11	- 10/10 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-02-2026 08:20:22

